

**CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA DESTINADAS A EDITORIALES AÑOS 2019 Y 2020.**

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria financiar la asistencia de las editoriales madrileñas a ferias internacionales del sector del libro como forma de generar oportunidades nuevas, ganar cuota de mercado y establecer contactos comerciales fuera de España.

De esta forma, se contribuye a la sostenibilidad de este tipo de editoriales, generadoras de empleo y de actividad y al diálogo y acercamiento entre los agentes de este sector cultural y la administración municipal, lo que permite conocer de manera directa las necesidades del sector para que, en función de las competencias municipales, puedan establecerse u optimizarse fórmulas de conectividad con el mismo.

La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

ARTÍCULO 2. Período subvencionable.

La presente convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las entidades beneficiarias en función de la actividad desarrollada desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, dividido a efectos de justificación en dos periodos:

- Del 1 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 imputable al ejercicio presupuestario 2019
- Del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 imputable al ejercicio presupuestario 2020

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

A los efectos de la presente convocatoria, podrán acceder a la subvención aquellas editoriales que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Ser empresas que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la edición de libros. Se incluyen entidades sin ánimo de lucro.
- No tener oficina abierta en la ciudad donde se celebre la feria/as para las que se solicita la subvención.
- Tener, en el momento de solicitar la ayuda, residencia fiscal en la ciudad de Madrid.

- Acreditar haber realizado una labor editorial ininterrumpida en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOAM de esta convocatoria. A estos efectos, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la sociedad.
- Tener distribución en librerías.
- Publicar un mínimo de 3 novedades (no re-ediciones) al año.
- Tener un catálogo con una orientación temática de carácter literario, divulgación científica, libro infantil y juvenil, cómic, novela gráfica, pensamiento, humanidades, ciencias, artes, derecho, etc.

Quedan excluidas: las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

ARTÍCULO 4. Importe.

El importe total para esta convocatoria es de 150.000 euros, quedando consignada del siguiente modo:

- 2019/001/098/332.10/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 60.000 euros
- 2019/001/098/332.10/ 489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros
- 2020/001/098/332.10/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 70.000 euros
- 2020/001/098/332.10/ 489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, y con los límites establecidos para el importe de las ayudas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto indicado.

ARTÍCULO 5. Gastos subvencionables.

Tendrán consideración de gastos subvencionables los generados directamente por la participación en las diferentes ferias internacionales del libro que tengan lugar durante el periodo subvencionable.

Con carácter taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- Gastos de desplazamiento únicamente a la ciudad que alberga la feria. Se excluye el transporte dentro de la ciudad donde se celebra la feria.
- Gastos de alojamiento en la ciudad que alberga la feria.
- Gastos derivados del envío de materiales (libros, catálogos, etc.) a la feria.

- Gastos del stand en la feria o espacios de forma individual o compartida: gastos de alquiler, diseño, montaje, desmontaje, gráfica, alquiler de mobiliario y equipamiento para el funcionamiento del stand y personal de atención al público.
- Alquiler de mesas de derechos en la feria.

ARTÍCULO 6. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 8. Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se adjunta a la presente convocatoria y que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas al Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en:

- a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En ese caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Al presentar la solicitud se deberá identificar con el certificado de representante de persona jurídica.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Presencialmente; además de electrónicamente, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo, 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

La solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, declaración de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el artículo 3 de la convocatoria y declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud incluye la declaración responsable que manifiesta, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Las solicitudes irán dirigidas a la:

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos
Negociado de Aportaciones Económicas y Seguimiento Administrativo
Área de Gobierno de Cultura y Deportes
Palacio de Cibeles
c/ Montalbán, nº 1, 3ª planta.
28014 Madrid.

Cada solicitante podrá incluir en su proyecto la asistencia a un máximo de 5 ferias. En el caso de editoriales pertenecientes a grupos que soliciten la subvención de manera independiente, éstas serán acumulativas, no pudiendo exceder de 5 en total a lo largo de los dos periodos subvencionables.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación técnica:

1.- Proyecto de participación en las ferias del libro o bien **memoria** acreditativa de la participación en dichas ferias a celebrar o celebradas en el período que abarca esta

subvención, diferenciando los dos tramos temporales desde el punto de vista de la imputación presupuestaria:

- Del 1 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019
- Del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Además, la memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, **todos aquellos aspectos necesarios para valorar el proyecto** en toda su amplitud con arreglo a los **criterios de valoración establecidos** en las bases de esta convocatoria.

La memoria deberá abarcar un máximo de 5 páginas (fuente calibri 12) en la que se especifique con concreción:

- las ferias a las que ha asistido o va a asistir
- las razones para participar en determinada feria
- objetivos a conseguir con la presencia en la feria o ferias
- la agenda profesional
- una relación numerada de las actividades profesionales o eventos en los que ha participado o vaya a participar, indicando feria en la que se ha desarrollado o se va a desarrollar, título del evento y fecha.

En caso de que, una vez presentado el proyecto fuese necesario, por razones debidamente justificadas, realizar alguna modificación del programa de participación en ferias, dicha modificación debe comunicarse al órgano instructor al menos 15 días naturales antes del inicio de la Feria que figuraba en el proyecto, aportando la memoria y presupuesto relativos a la nueva feria a la que se pretende asistir. Una vez valorada la modificación por el órgano instructor, éste informará expresamente sobre la procedencia o no de la modificación.

2.- Presupuesto total de gastos e ingresos del proyecto presentado, dividido en los dos tramos temporales indicados en el punto 1. En relación al presupuesto de ingresos se deberá especificar el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras ayudas públicas y el de financiación de la propia entidad solicitante.

El presupuesto debe ser realista y deberá ajustarse todo lo posible a los gastos que efectivamente se vayan a realizar, teniendo en cuenta que la editorial deberá presentar, previo al cobro, la justificación de la subvención concedida tal como establece el artículo 21 de esta convocatoria.

Para su cumplimentación se seguirá obligatoriamente el modelo del **Anexo 1**. En el presupuesto los importes totales de ingresos y gastos deben coincidir.

3.-Muestra representativa del catálogo editorial o portafolio de los autores/obras, acorde a los intereses y objetivos a desarrollar en la feria o evento.

4.- Informe que no excederá de 2 páginas (fuente calibri 12) **donde se detalle:**

- Producción editorial (número de publicaciones anuales en relación con el número de trabajadores)

- Presentaciones anuales en librerías, entidades y eventos culturales relacionadas con el libro.

5.- Dossier que contenga las reseñas en prensa nacional e internacional de sus publicaciones o actividad editorial, premios y reconocimientos y material promocional y gráfico.

La documentación técnica deberá ser aportada íntegramente con la solicitud de subvención, no siendo susceptible de subsanación a través de requerimiento, con la excepción de las posibles aclaraciones que eventualmente pueda recabarse de la entidad solicitante para la valoración de las ayudas siempre que no supongan una modificación sustancial del proyecto presentado.

ARTÍCULO 9. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiriera a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

ARTÍCULO 10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 12. Criterios de valoración.

La Comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado.

La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles y su cuantía **no podrá exceder el 50 % del presupuesto total del proyecto presentado por cada beneficiario ni del total de gastos subvencionables.**

La cuantía económica de la subvención a percibir se obtendrá de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de puntos obtenidos de la suma de todas las solicitudes cuya valoración sea igual o superior a 50 puntos, lo que determinará el valor del punto.

El valor del punto se multiplicará por los puntos correspondientes a cada solicitud, siendo la cantidad obtenida el importe que recibirá cada beneficiario.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Criterios de valoración:

1.- Proyecto o memoria del plan de internacionalizaciónhasta 50 puntos.

Se valorarán las siguientes actuaciones que la editorial lleva a cabo con el fin de ganar presencia internacional:

- Asistencia feriashasta 40 puntos.
 - De 1 a 3 ferias30 puntos
 - A una 4ª feria5 puntos
 - A una 5ª feria5 puntos
- Participación y/o organización de eventos profesionales en la feria (seminarios, mesas redondas, etc.)hasta 10 puntos.
(se otorgará un punto por evento)

2.- Interés cultural y calidad editorial del catálogo de publicacioneshasta 20 puntos.

Para la valoración de este criterio, se atenderá al valor literario, técnico, artístico y cultural del catálogo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Calidad editorial de las publicaciones (diseño, ilustraciones coherencia y variedad del catálogo)hasta 10 puntos.
- Contribución a la edición de autores noveles españoles y a la edición de autores y/o temas que tengan especial vinculación con Madrid hasta 5 puntos.
- Presencia de valores sociales o medioambientales de las publicaciones: favorecer la diversidad cultural, la igualdad de género, las relaciones intergeneracionales, la inclusión social de minorías, etc hasta 5 puntos.

3.- Grado de actividad editorialhasta 20 puntos.

Se valorará:

- Número de publicaciones en relación con el número de trabajadores Hasta 10 puntos.
- Presentaciones en librerías, entidades y eventos culturales relacionadas con el libro hasta 5 puntos.
- Experiencia acreditada de la editorial en cuanto a presencia en ferias, congresos, jornadas y eventos similares..... hasta 5 puntos.

4.- Calidad e imagen.....hasta 10 puntos.

Se evaluarán aspectos tales como:

- Existencia y calidad de material promocional y gráfico: catálogos, fichas técnicas, web, etc hasta 5 puntos.
- Reseñas en prensa, premios y reconocimientos hasta 5 puntos.

ARTÍCULO 13. Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Cuatro técnicos/as especializados/as en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría:

- Un funcionario/a del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de solicitudes podrá recabar información complementaria de los interesados/as, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 14. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de 10 días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención.
- En caso de personas jurídicas escritura de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiera, inscrita en el Registro Mercantil, salvo que ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso deberá indicar mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

En el caso de Entidades sin ánimo de lucro, Estatuto o Acta Fundacional, inscritos en el correspondiente Registro.

En caso de autónomos presentará declaración responsable que indique que su actividad consiste en la edición de libros.

- Declaración responsable del/ la representante de la entidad de:
 - Que la entidad no tiene oficina abierta en la ciudad donde se celebre la feria/as para las que se solicita la subvención.
 - Que la entidad tiene, en el momento de solicitar la ayuda, residencia fiscal en Madrid.

- Que la entidad ha realizado una labor editorial ininterrumpida en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOAM de esta convocatoria.
- Que la entidad tiene distribución en librerías, publica un mínimo de 3 novedades (no re-ediciones) al año y que tiene un catálogo con una orientación temática de carácter literario, divulgación científica, libro infantil y juvenil, cómic, novela gráfica, pensamiento, humanidades, ciencias, artes, etc..

Estas declaraciones serán aceptadas por la Administración sin perjuicio de que, en su momento, pueda solicitarse la documentación que acredite dichas declaraciones.

- Copia del formulario de solicitud de alta de pago por transferencia "T", debidamente cumplimentado (dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria) y registrado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria facilitada siga siendo válida, en cuyo caso, deberá presentarse escrito haciéndolo constar y solicitando que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.
- Declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- En el caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Dicha propuesta se elevará al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario/a, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 17. Concesión de la subvención.

1. La resolución definitiva se dictará por el órgano competente en materia de Cultura y Deportes y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Dicha resolución definitiva será publicada igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de

adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dicha resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 18. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

El plazo de justificación será de 10 días hábiles desde la finalización de todas las ferias a las que se ha asistido en cada periodo o, en su caso, desde la notificación de la concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre 2013, modificada por Acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2017, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa simplificada".

ARTÍCULO 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que se recogía en la memoria y en el presupuesto presentado en la solicitud, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.
- i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.
- k) Conforme a lo establecido en el subapartado 5.5 del Anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades beneficiarias de las convocatorias de subvenciones tendrán como obligación:
 - a) Presentar en el correspondiente proyecto un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres.
 - b) Incluir en los proyectos y justificaciones, datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando indicadores de género.
 - c) Realizar, tanto en el momento de presentación del proyecto como en la justificación de la subvención de que se trate, un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

ARTÍCULO 20. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.

3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 21. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, modificada parcialmente por Acuerdo de 31 de mayo de 2017, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

El **plazo de justificación** será de 10 días hábiles desde la finalización de todas las ferias a las que se ha asistido en cada periodo, o en caso de que sea posterior, desde la notificación de la concesión de la ayuda.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación por cada periodo:

- 1) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el representante legal, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirán los siguientes indicadores:
 - número de ferias en las que se ha participado con indicación de las fechas en que han tenido lugar dichas ferias.
 - relación numerada de actividades profesionales en las que ha participado indicando feria en la que se ha desarrollado, título del evento y fecha, aportando documentación justificativa de su participación
 - nuevos puntos de distribución alcanzados
 - número de compra – venta de derechos realizados
- 2) Una **relación numerada y clasificada de gastos**, con identificación del acreedor y del documento (número, nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

Dicha relación deberá totalizarse **al coste total del proyecto** incluyendo ingresos y gastos totales, al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe de haber solicitado el beneficiario, en caso de que el importe del gasto supere las cuantías establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- a. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- b. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- c. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. El pago con tarjeta se considera pago en metálico y solo podrá exceder la cuantía de seiscientos euros en el caso no existiera otro medio posible de pago, debiendo presentar una declaración responsable exponiendo este extremo.

Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

- 3) A efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la memoria, los

solicitantes aportarán los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas, o de la reseña de las mismas, que, en su caso, hubieran realizado incorporando la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.

Si no fuera posible, los beneficiarios deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la incorporación de la imagen institucional a reseñas, evoluciones, comunicaciones o menciones en medios de comunicación, de la programación desarrollada.

- 4) En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.
- 5) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.
- 6) Declaración del representante legal de que no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 22. Devolución de la documentación presentada.

1. La documentación aportada por los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios de las ayudas, podrá ser retirada por éstos o persona autorizada legalmente por ellos, en Calle Montalbán, 1, 3ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.
2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura y Deportes, no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

ARTÍCULO 23. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 24. Incumplimientos y pérdidas del derecho al cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la subvención que se exigirán en cada caso:

- a) Incumplimiento total del proyecto para el que se otorgó la subvención: 100%
- b) Incumplimiento parcial del proyecto para el que se otorgó la subvención: la parte correspondiente a los puntos obtenidos según el criterio de valoración 1 del artículo 12, de la presente convocatoria. La pérdida parcial del derecho al cobro será el resultado de multiplicar el valor del punto por los puntos que en su día se concedieron por asistencia a ferias y en las que finalmente no se participó.